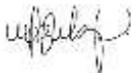


INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 14 de Septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 12 de agosto de los corrientes, el apoderado demandante radicó memorial solicitando el traslado de la liquidación de costas y designación de un perito Avaluador.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 00309 de 2018
Demandante: CARMEN CECILIA CORTÉS CALIXTO
Demandado: PALA EQUIPMENT S.A.S.
Fecha: Septiembre 24 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por el apoderado ejecutante, el cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin embargo, a tenor de las solicitudes allí impetradas, en primer lugar SE NIEGA EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ya que el mismo se surtió desde el 3 de marzo de 2020, con la fijación en lista que se efectuó bajo los apremios del artículo 110 y 366 del Código General del Proceso, diligencias que también militan en el paginario, siendo así que por auto de 9 de julio de 2020 se aprobó dicha liquidación de costas.

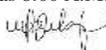
En segundo lugar, NO SE ACCEDE a su solicitud de nombrar un perito Avaluador, y por el contrario, dando aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, las partes cuentan con el término de **20 días**, para presentar el avalúo del inmueble cautelado, tiempo contado desde la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 6.- del artículo ya mencionado, en consonancia con el numeral 2., del artículo 48 del Código General del Proceso y Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial Bogotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 25 de Septiembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0175469e3b0494cd2e2254786357867c9bcf2ebc6ce26bb9fde869ffdb703384

Documento generado en 24/09/2020 03:44:43 p.m.